

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio de la parte ejecutada, conforme a los numerales 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2020 00303 00  
Interlocutorio: 667*

Según lo informado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., la medida cautelar decretada sobre el rodante de placas BSX 744 se registró sin tener en cuenta que el vehículo automotor ya no era de propiedad de la demandada, ya que el oficio de embargo fue radicado ante Movilidad el día 15 de diciembre de 2020; sin embargo la propiedad del rodante había sido transmitida a favor de Asesorías y Consultorías DJR S.A.S., el 15 de octubre de 2020, situación que conlleva a inferir que para la data en que se radicó el oficio No. 2198 del 7 de septiembre de 2020, el vehículo no pertenecía a la demanda Matilde Eugenia Londoño Gutiérrez, en consecuencia el Juzgado,

Resuelve:

1) De conformidad con el numeral 7 del artículo 597 del C.G.P se ordena cancelar la medida cautelar de embargo del vehículo de placas BSX 744, por no ser la propietaria inscrita la demandada Matilde Eugenia Londoño Gutiérrez, identificada con la C.C. No. 34.986.867.

Para efectos de lo anterior por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles de Armenia Q., líbrese y envíese el oficio ordenando el levantamiento de la medida cautelar.

Igualmente se requiere al señor Secretario de Movilidad de Bogotá, para que explique las razones legales por las cuales registro una medida cautelar de embargo sobre un automotor que ya no era de propiedad de la ejecutada o demandada que se había indicado en el oficio de embargo, o en su defecto reconozca el error cometido por dicha dependencia, lo anterior por cuanto dicha actuación pudo ser el óbice para que se cometa un error judicial con graves consecuencias para terceras personas ajenas al proceso.

2) Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación de los intereses sobre el capital cobrado con corte al día 24 de junio de 2021, el Despacho le imparte su debida aprobación en la suma de \$35.946.200

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 117  
Fecha de notificación por estado 23/07/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c705bd98c531f1c47e4b48d1a1cd176f3c18a8717a03ec9fbee301eb83164ad**  
Documento generado en 22/07/2021 02:01:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**